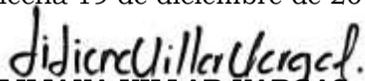




Juzgado Promiscuo Municipal
Galán Santander

Constancia secretarial: Al Despacho del Señor Juez el rad. 2019-00057 informando que la apoderada de la parte demandante no ha dado cumplimiento a cargas impuestas en autos de fecha 19 de diciembre de 2019 y 17 de julio de 2020. Provea. Galán, Abril 15 de 2021.


LILIANA VILLAR VARGAS
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Galán Santander, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Clase de Proceso: Verbal - Declaración de Pertenencia

Radicado: 2019-00057-00

Demandante: Rito Gutiérrez Toledo

Demandados: Lizeth Gutiérrez Silva Enrique Beltrán, Jesús María Beltrán Toledo, Luis Carlos Estupiñan Cuadros, Jaqueline Gamarra

Serrano, Elizabeth Gamarra Serrano, Pedro Hernando Medina Serrano, Nubia Gloria Silva Mantilla y personas indeterminadas.

1. ASUNTO POR RESOLVER

Procede el despacho a pronunciarse dentro del presente proceso *Verbal de Declaración de Pertenencia* propuesto por **RITO GUTIERREZ TOLEDO** a través de apoderada judicial en contra de **ENRIQUE BELTRAN, JESUS MARÍA BELTRAN TOLEDO, LUIS CARLOS ESTUPIÑAN CUADROS, LIZETH GUTIERREZ SILVA, JACQUELINE GAMARRA SERRANO, ELIZABETH GAMARRA SERRANO, PEDRO HERNANDO MEDINA SERRANO y NUBIA GLORIA SILVA MANTILLA y PERSONAS INDETERMINADAS**, sobre el paso a seguir.

2. CONSIDERACIONES

El 19 de diciembre de 2019 se admitió la demanda *Verbal de Pertenencia* propuesta por **RITO GUTIERREZ TOLEDO**, ordenando entre otros asuntos, la notificación personal de los demandados **ENRIQUE BELTRAN, JESUS MARÍA BELTRAN TOLEDO, LUIS CARLOS ESTUPIÑAN CUADROS, LIZETH GUTIERREZ SILVA, JACQUELINE GAMARRA SERRANO, ELIZABETH GAMARRA**



SERRANO, PEDRO HERNANDO MEDINA SERRANO y NUBIA GLORIA SILVA MANTILLA.

Así mismo mediante autos de fecha 17 de julio de 2020 y 21 de enero de 2021 se advirtió a la parte demandante que debía aportar el archivo en formato PDF con la identificación y linderos del predio objeto de usucapión, conforme lo ordena el artículo 6 del Acuerdo No. PSAA14-10118 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Ahora bien, revisado el expediente se puede establecer que la parte demandante no ha dado cumplimiento a las siguientes cargas procesales: (i) la dispuesta en el numeral 2°. del auto de fecha 19 de diciembre de 2019, esto es, notificar dicho proveído, corriendo traslado del libelo de la demanda y sus anexos a los demandados **ENRIQUE BELTRÁN, JESÚS MARÍA BELTRAN TOLEDO, JACQUELINE GAMARRA SERRANO, ELIZABETH GAMARRA SERRANO y PEDRO HERNANDO MEDINA SERRANO**¹; (ii) la dispuesta en el inciso 2.° del auto de fecha 17 de julio de 2020 en concordancia con la del 21 de enero de 2021, la cual consiste en aportar un archivo en formato PDF con la identificación y linderos del predio objeto del presente proceso, necesarios para proceder a ordenar la inclusión del proceso en el *Registro Nacional de Personas Emplazadas y en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia*.

Por lo anterior, es necesario dar aplicación al numeral 1.° del artículo 317 del Código General del Proceso; el cual reza:

“Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente, o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes, mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho termino sin que quien haya promovido el tramite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.” (Subrayado intencional).

En consecuencia y de conformidad con la norma citada, se requiere a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes al enteramiento por estado de esta providencia, se sirva

¹ Los demandados **LUIS CARLOS ESTUPIÑAN CUADROS, LIZETH GUTIÉRREZ SILVA y NUBIA GLORIA SILVA MANTILLA** ya fueron notificados.



dar cumplimiento a las cargas procesales a su cuenta que se encuentran pendientes; so pena de declarar el desistimiento tácito de la actuación.

Sin más consideraciones el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de GALÁN SANTANDER;**

3. R E S U E L V E

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro de los **treinta (30) días siguientes** al enteramiento por estado de esta providencia, se sirva notificar el auto de fecha 19 de diciembre de 2019, esto es, el auto admisorio de la demanda, corriendo traslado del libelo de la demanda y sus anexos a los demandados **ENRIQUE BELTRÁN, JESUS MARÍA BELTRAN TOLEDO, JACQUELINE GAMARRA SERRANO, ELIZABETH GAMARRA SERRANO** y **PEDRO HERNANDO MEDINA SERRANO**

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro de los **treinta (30) días siguientes** al enteramiento por estado de esta providencia, se sirva aportar en archivo PDF la identificación y linderos del predio objeto de usucapión, necesarios para proceder a ordenar la inclusión del proceso en el *Registro Nacional de Personas Emplazadas* y en el *Registro Nacional de Procesos de Pertenencia*; so pena de declarar el desistimiento tácito de la actuación.

TERCERO: El cumplimiento de lo requerido en los numerales PRIMERO y SEGUNDO so pena de declarar el desistimiento tácito de la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

LUIS CARLOS ARIZA CAMACHO
JUEZ

JUZGADO 01 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE GALAN-SANTANDER

*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público*



*Juzgado Promiscuo Municipal
Galán Santander*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3daefbefe27ae11bcf17b6d1faaca783b6f6422ce7ef87362aa58
762bc130778**

Documento generado en 19/04/2021 09:16:22 AM

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***